



Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento del Sistema Estatal de Transparencia en el Estado de Sonora.

**LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL SISTEMA ESTATAL DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE SONORA**

CAPÍTULO PRIMERO.

Disposiciones Generales

CAPÍTULO SEGUNDO.

De la Presidencia del Sistema Estatal

CAPÍTULO TERCERO.

De la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal

CAPÍTULO CUARTO.

De las sesiones de la Asamblea del Sistema Estatal

CAPÍTULO QUINTO.

De la Composición de las Comisiones del Sistema Estatal.

CAPÍTULO SEXTO.

De la Convocatoria a las Sesiones

CAPÍTULO SÉPTIMO.

De la Instalación y Desarrollo de las Sesiones

CAPÍTULO OCTAVO

De las actas de las Sesiones

TRANSITORIOS

LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE SONORA

Capítulo Primero. Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes lineamientos establecen las bases y regulan las instancias de coordinación, colaboración, diálogo, discusión, deliberación, análisis y funcionamiento del Sistema Estatal de Transparencia.

Artículo 2. Las disposiciones previstas en estos lineamientos son obligatorias para todos los integrantes del Sistema Estatal de Transparencia.

Artículo 3. Para efecto de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. Comisiones: Instancias de trabajo de carácter especial u ordinario, especializadas y conformadas por integrantes del Sistema Estatal para coordinar, colaborar, dialogar, discutir, deliberar y analizar asuntos y temas de interés en las materias del propio Sistema Estatal;

II. Comisiones Unidas: Reunión multidisciplinaria de dos o más comisiones para analizar y debatir en conjunto sobre un asunto;

III. Asamblea del Sistema Estatal: La Asamblea del Sistema Estatal de Transparencia del Estado de Sonora;

IV. Días hábiles: Todos los días del año a excepción de los sábados, los domingos e inhábiles en términos del Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de suspensión de labores que para tal efecto emita el Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para el año de que se trate;

V. Instituto: Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;

VI. Ley: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora;

VII. Órgano Garante: Aquellos especializados en materia de acceso a la información y protección de datos personales en las Entidades Federativas, en términos de los artículos 6o., 116 fracción VIII, y 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso ñ, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII. Presidencia: De conformidad con el artículo 32 de la Ley, el Sistema Estatal será presidido por quien a su vez sea Titular de la Presidencia del Instituto;

IX. Sesión de Asamblea: Espacio de deliberación, coordinación, colaboración, diálogo, discusión, análisis y propuestas para los asuntos que sean competencia del Sistema Estatal;

X. Secretaría Ejecutiva: Integrante del Sistema Estatal que coadyuva con la Presidencia para el desarrollo de los Trabajos, cuyo titular será nombrado por el Pleno del Instituto;

XI. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Transparencia del Estado de Sonora.

XII. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Artículo 4. Las Instituciones integrantes del Sistema Estatal son:

I.- Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;

II.- Poder Legislativo;

III.- Poder Judicial;

IV.- Poder Ejecutivo, a través de las siguientes dependencias:

a) Secretaría de la Contraloría General;

b) Secretaría de la Consejería Jurídica del Ejecutivo; y

c) Secretaría de Educación y Cultura;

V.- Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización; y

VI.- Gobiernos municipales del Estado;

Los integrantes del Sistema Estatal deberán ser los titulares de cada institución quienes deberán designar a un suplente único para que pueda representarlo en su ausencia. En el caso del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales, además de su titular, sus comisionados tendrán calidad de integrantes. A invitación del Instituto, podrán asistir a las reuniones del Sistema Estatal, con voz pero sin voto, las demás instancias, organizaciones civiles, académicos y expertos que por su función, competencia y experiencia estén relacionadas con Transparencia, Acceso a Información y Rendición de Cuentas.

Artículo 5. Las sesiones del Sistema Estatal serán públicas y se celebrarán de manera ordinaria por lo menos dos veces al año y, de manera extraordinaria, las veces que sea necesario.

Los integrantes del Sistema Estatal pueden participar en los siguientes espacios de coordinación, colaboración, diálogo, discusión, deliberación, análisis y propuestas:

I. Asamblea del Sistema Estatal, y

II. Comisiones.

Artículo 6. Son atribuciones de los Integrantes:

I. Asistir y participar a las sesiones en los términos de los presentes lineamientos;

II. Proponer temas de trabajo en las sesiones;

III. Firmar las actas de las sesiones de la Asamblea y las comisiones de las que forme parte; y,

IV. Integrar comisiones.

Artículo 7. Los espacios deliberativos a que se refiere el artículo anterior serán coordinados, según corresponda por la Presidencia, auxiliada por los Comisionados, la Secretaría Ejecutiva y demás funcionarios del Órgano Garante que así se determine.

Artículo 8. El Sistema Estatal tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Instrumentar, de acuerdo a los lineamientos del Sistema Nacional, programas de alcance estatal para la promoción, investigación, diagnóstico y difusión en materias de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y apertura gubernamental en el país;
- II. Establecer Comisiones con un propósito específico a fin de atender los temas o asuntos que les encomiende la Asamblea del Sistema Estatal;
- III. Las demás que se desprendan de la Ley.

Capítulo Segundo. De la Presidencia del Sistema Estatal

Artículo 9. El Sistema Estatal será Presidido por quien ocupe la Presidencia del Instituto. La Presidencia del Sistema Estatal garantizará las funciones y atribuciones de éste y de sus integrantes; además, al dirigir las sesiones, procurará el equilibrio entre las libertades de los integrantes y la eficacia en el cumplimiento de sus funciones.

La Presidencia del Sistema Estatal conducirá las relaciones con las demás instituciones, entidades, organismos u órganos públicos, en el ámbito de las atribuciones que le correspondan. Tendrá también la representación protocolaria del Sistema Estatal en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 10. La Presidencia del sistema Estatal tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir el Sistema Estatal y suscribir su correspondencia oficial;
- II. Ejercer la representación del Sistema Estatal;
- III. Proponer el orden del día de las sesiones;
- IV. Convocar y conducir las sesiones, apoyado por la Secretaría Ejecutiva;
- V. Mantener el orden de las sesiones acorde con lo propuesto en los presentes lineamientos;
- VI. Coordinar y dirigir el debate de las sesiones, así como promover durante las mismas el diálogo, la discusión y la deliberación con pleno respeto entre sus integrantes;
- VII. Promover, en todo tiempo, la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema Estatal;
- VIII. Coordinar la agenda de trabajo del Sistema Estatal;
- IX. Establecer y mantener relaciones con organismos nacionales, estatales e internacionales que estén relacionados con los objetivos del Sistema Estatal;
- X. Participar como representante del Sistema Estatal en los foros, congresos, convenciones, ceremonias y demás eventos a los que sea convocado el Sistema Estatal, y
- XI.- Rendir un informe sobre las actividades del Sistema Estatal en los términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora;
- XI. Las demás que deriven de la Ley y de los presentes lineamientos.

Capítulo Tercero. De la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal

Artículo 11. El Sistema Estatal contará con una Secretaría Ejecutiva que será designada por el Instituto entre sus Comisionados y funcionarios; misma que desarrollará en el Sistema Estatal, las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con la Presidencia en la elaboración del orden del día de las sesiones y someter a su consideración el anteproyecto del orden día;
- II. Verificar la asistencia de integrantes en cada sesión, así como el quórum y llevar el registro correspondiente;
- III. Elaborar el proyecto de acta correspondiente y circularlo entre los integrantes;
- IV. Firmar las actas de las sesiones del Sistema Estatal;
- V. Integrar, mantener, actualizar y custodiar el archivo con los expedientes de los asuntos que se originen con motivo del ejercicio de las funciones del Sistema Estatal;
- VI. Realizar acciones de enlace con los integrantes del Sistema Estatal;
- VII. Las demás que le asignen la Presidencia.

Capítulo Cuarto. De las sesiones de la Asamblea del Sistema Estatal

Artículo 12. Las sesiones de Asamblea serán el espacio de deliberación, coordinación, colaboración, diálogo, discusión, análisis y propuestas para los asuntos que sean competencia del Sistema Estatal.

Artículo 13. Las sesiones de Asamblea serán organizadas y conducidas por la Presidencia, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, quien verificará el quórum legal para su instalación, mismo que requerirá de mayoría simple de los integrantes.

Artículo 14. En las sesiones de Asamblea deberán participar todos los integrantes del Sistema Estatal al que se refiere el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

Artículo 15. Las sesiones de Asamblea fungirán como un foro de discusión de las experiencias, buenas prácticas, razonamientos jurídicos y criterios en materia de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas, así como iniciativas de gobierno abierto, participación ciudadana, uso de tecnologías de la información, y tendrán como objetivos:

- I. Impulsar la conformación de acuerdos entre los integrantes que conforman el Sistema Estatal, relacionados con sus atribuciones y programas de trabajo;
- II. Acordar las estrategias para fijar los pronunciamientos y declaraciones, en aquellos casos en que debe emitir un posicionamiento sobre algún asunto o tema relacionado con la transparencia y el acceso a la información pública;

- III. Proponer a través de la Presidencia las iniciativas discutidas que como acuerdos prioritarios se someterán al Pleno del Instituto;
- IV. Contribuir en proyectos, estudios o análisis de temas coyunturales, en colaboración con instituciones relacionadas con la materia;
- V. Dar seguimiento a las acciones y acuerdos tomados por las demás instancias de coordinación, colaboración, diálogo, discusión, deliberación y análisis; y,
- VI. Dar acompañamiento a las organizaciones de la sociedad civil en la construcción de parámetros de buenas prácticas en temas de transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 16. Los participantes de las sesiones de Asamblea podrán:

- I. Proponer la revisión de temas de interés de los integrantes del Sistema Estatal;
- II. Coadyuvar en los trabajos y tareas que se propongan en las comisiones y grupos de trabajo;
- III. Participar en los eventos que organicen los integrantes del Sistema Estatal;
- IV. Solicitar por escrito a la Presidencia la inclusión de algún asunto que requiera preparación y un espacio adecuado en el orden del día de la sesión de Asamblea, y
- V. Las demás que determinen por consenso los integrantes del Sistema Estatal, así como las derivadas de estos Lineamientos y la Ley.

Artículo 17. La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones para coordinar y llevar a cabo las Sesiones de Trabajo:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, por sí misma o a través de la Secretaría Ejecutiva;
- II. Proponer el orden del día para las Sesiones de Trabajo;
- III. Conducir las Sesiones de Trabajo ordinarias y extraordinarias así como su debate, apoyado por la Secretaría Ejecutiva;
- IV. Invitar a colaborar a especialistas como asesores técnicos para el debido cumplimiento de las funciones encomendadas;
- V. Firmar las actas de las Sesiones de Trabajo, en conjunto con la Secretaría Ejecutiva;
- VI. Planear las actividades de la Asamblea en coordinación con el programa anual de trabajo aprobado por el Instituto;
- VII. Turnar a las Comisiones del Sistema Estatal asuntos, iniciativas y proyectos que considere de interés o que se deban coordinar, colaborar, dialogar, discutir, deliberar, analizar o dar seguimiento con una perspectiva especializada;
- VIII. Promover, en todo tiempo, la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema Estatal;
- IX. Impulsar los entendimientos y convergencias entre los integrantes del Sistema Estatal.

Artículo 18. La Secretaría Ejecutiva en las Sesiones de Trabajo estará facultada para:

- I. Coadyuvar en la elaboración del orden del día;

- II. Pasar lista de asistentes en cada sesión, verificar el quórum y llevar el registro correspondiente;
 - III. Elaborar los acuerdos alcanzados y el proyecto de acta correspondiente para circularlo entre los asistentes;
 - IV. Presentar documentos técnicos y propuestas a consideración y opinión de los participantes de la sesión;
 - V. Presentar a los asistentes de la sesión de trabajo los avances, acuerdos, propuestas y dictámenes de las Comisiones;
 - VI. Dar seguimiento a los temas, acciones y proyectos turnados por la Presidencia para su debido análisis, deliberación o seguimiento;
 - VII. Integrar, mantener, actualizar y custodiar el archivo con los expedientes de los asuntos que se originen con motivo del ejercicio de las funciones del Sistema Estatal;
- En caso de ausencia del titular de la Secretaría Ejecutiva sus funciones serán realizadas por el servidor público del Instituto que al efecto se designe, que no podrá tener nivel jerárquico menor a Dirección General, para que funja como tal únicamente en el desahogo de la sesión de que se trate.

Capítulo Quinto. **De la Composición de las Comisiones del Sistema Estatal.**

Artículo 19. La Asamblea del Sistema Estatal contará, por lo menos, con las siguientes comisiones:

- I. Comisión de Gobierno Abierto;
- II. Comisión de Transparencia Proactiva;
- III. Comisión de Educación y Cultura;
- IV. Comisión de Datos Personales;
- V. Comisión de Rendición de Cuentas;

Artículo 20. La Asamblea del Sistema Estatal podrá crear las Comisiones de trabajo que consideren necesarias para el óptimo desarrollo de sus objetivos. La competencia de las comisiones corresponderá a las materias indicadas en su denominación y las previstas específicamente en los presentes Lineamientos.

Artículo 21. Las Comisiones estarán conformadas, por lo menos con dos integrantes y el Instituto, quienes de forma voluntaria asumen el compromiso y responsabilidad de dar seguimiento a las tareas encomendadas. Se podrán reunir, como Comisiones Unidas, dependiendo de los temas que les competan. Cualquier integrante del Sistema podrá asistir a las sesiones de cualquiera de las Comisiones, a pesar de no pertenecer ésta, con voz pero sin voto. Esto también es aplicable a la Secretaría Ejecutiva o a su representante.

Artículo 22. Las comisiones se reunirán con la frecuencia que requieran para atender los asuntos de su competencia y presentarán ante la Asamblea informes de sus actividades cuando les sean requeridos por la Presidencia.

Capítulo Sexto. De la Convocatoria a las Sesiones

Artículo 23. Las sesiones de Asamblea y de las Comisiones, llevadas a cabo por los integrantes del Sistema Estatal, independientemente de su carácter ordinario o extraordinario, se realizarán previa convocatoria.

Artículo 24. La Presidencia emitirá la convocatoria para la celebración de las sesiones. La Secretaría Ejecutiva deberá recabar la constancia de la recepción de la convocatoria y sus anexos por cada uno de los integrantes del Sistema Estatal participantes en la sesión.

Artículo 25. La Secretaría Ejecutiva deberá entregar la documentación en la Oficialía de Partes, la dirección electrónica, el correo certificado o el mecanismo que el Instituto determine, en cuyo caso surtirá efectos jurídicos desde el momento de su entrega por cualquiera de dichos medios.

Artículo 26. La convocatoria a las sesiones ordinarias se realizará por lo menos con diez días de anticipación. La convocatoria a las sesiones extraordinarias se realizará, por lo menos, con cinco días de anticipación.

Artículo 27. La convocatoria deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Fecha, hora y lugar en que la sesión deba celebrarse;
- II. La mención del carácter ordinario, extraordinario de la sesión;
- III. El número progresivo o consecutivo de la sesión para la que se convoca;
- IV. El proyecto de orden del día propuesto por la Presidencia, según sea el caso, y
- V. La información y los documentos, de forma adjunta, necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión, se harán en medios impresos, electrónicos o magnéticos, según lo disponga la Secretaría correspondiente.

Artículo 28. El orden del día de las sesiones incluirá, entre otros, los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia, declaración de quórum legal y apertura de la sesión;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Lectura y, en su caso, aprobación y firma del acta de la sesión anterior;
- IV. Presentación de los asuntos comprendidos en el orden del día de la sesión para su discusión;
- V. Asuntos generales, si hubieren, y
- VI. Cierre de la sesión.

Artículo 29. Recibida la convocatoria a una sesión, los convocados podrán proponer a la presidencia, a través de la Secretaría correspondiente, la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día de la sesión, así como los documentos necesarios para su discusión cuando así corresponda, en los términos del artículo 16 fracción IV de los presentes Lineamientos. En este caso, la Secretaría Ejecutiva estará obligada a informar a la sesión de la incorporación de dichos asuntos en el proyecto de orden del día y, a su vez, hará la distribución de dicho proyecto entre los integrantes.

Artículo 30. Las solicitudes de inclusión de temas que requieran preparación, al orden del día deben presentarse con un mínimo de setenta y dos horas de anticipación a la fecha señalada para su celebración, pudiendo ser vía electrónica. En los casos de las sesiones extraordinarias, no se abrirá espacio para el tratamiento de asuntos generales, así como para la incorporación de temas.

Capítulo Séptimo. De la Instalación y Desarrollo de las Sesiones

Artículo 31. Las sesiones serán conducidas, según corresponda, por la Presidencia, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Artículo 32. En el día y la hora fijados se reunirán los integrantes del Sistema Estatal convocados en el domicilio establecido. La Secretaría declarará instalada la Sesión, previa verificación de asistencia.

Artículo 33. Previo a la aprobación del orden del día, la Presidencia, según sea el caso, con el apoyo de la Secretaría correspondiente, preguntará a los asistentes si existe algún asunto general que deseen incorporar a la sesión y que no requiera preparación previa. En caso afirmativo, se solicitará se indique el tema y se propondrá su incorporación al orden del día mediante votación; en caso contrario, se continuará con el desarrollo de la sesión.

Artículo 34. A petición de algún participante, la Secretaría dará lectura a los documentos que se le soliciten para ilustrar el desarrollo de la sesión.

Artículo 35. Los asuntos del orden del día serán analizados y comentados, salvo que se acuerde posponer el análisis de algún asunto en particular o turnarlo a alguna comisión.

Artículo 36. Para el análisis y comentarios de los asuntos comprendidos en el orden del día de la sesión, la Secretaría Ejecutiva elaborará una lista de oradores conforme al orden que lo soliciten, atendiendo a lo siguiente:

- I. Solicitarán el uso de la voz levantando la mano;
- II. Cada orador intervendrá una sola vez en primera ronda, por diez minutos como máximo;

- III. Concluida esa primera ronda, la Presidencia preguntará si el asunto se ha analizado y comentado suficientemente y, en caso de no ser así, habrá una segunda ronda de intervenciones, bastando para ello que uno solo de los miembros lo solicite;
- IV. La participación en la segunda ronda se dará durante el tiempo máximo de cinco minutos;
- V. Al término de esa ronda, la Presidencia preguntará si el asunto se ha analizado y comentado suficientemente y, en caso de no ser así, habrá una tercera y última ronda de intervenciones, bastando para ello que uno solo de los Integrantes o invitados lo solicite;
- VI. La tercera ronda se regirá por el mismo procedimiento de las anteriores, con el mismo tiempo máximo de intervención que establece la fracción IV, y
- VII. Al término de la última ronda, se dará por agotado el análisis y los comentarios del asunto.

Artículo 37. Queda prohibido a los participantes que durante el desarrollo de la sesión se hagan calificaciones personales a alguno de los presentes, para lo cual la Presidencia podrá tomar las medidas que consideren pertinentes para asegurar el orden de la sesión. Por calificaciones personales se entiende cualquier comentario nominal a un integrante de cualquier cuestión que no se encuentre relacionada con los asuntos a tratar del orden del día.

Artículo 38. En el curso del análisis y comentarios, los participantes se deberán abstener de entablar polémicas o debates en forma de diálogo, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos previstos en el orden del día.

El público asistente, en su caso, deberá guardar el debido orden en el lugar donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación.

Capítulo Octavo De las actas de las Sesiones

Artículo 39. De cada sesión se deberá elaborar y suscribir un acta, que contendrá como mínimo:

- I. Los datos de la sesión;
- II. La lista de asistencia;
- III. Los puntos del orden del día;
- IV. El sentido de las intervenciones de los participantes, de manera breve, y
- V. Las propuestas formuladas.

Artículo 40. El proyecto de acta correspondiente deberá hacerse del conocimiento de todos los integrantes del Sistema Estatal, en un plazo máximo de veinte días, contados a partir del día siguiente en que tenga verificativo la sesión, a efecto de que formulen las observaciones

que estimen pertinentes. Los integrantes del Sistema Estatal tendrán un plazo de quince días para realizar observaciones al proyecto de acta.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes lineamientos, aprobados por el Pleno de este Instituto el día 03 de Mayo de 2017, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.